



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12042

06/05/2020

27082

AUTOR/A: SUÁREZ ILLANA, Adolfo (GP); BELTRÁN VILLALBA, Ana María (GP); GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Concepción (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, José Antonio (GP); MORO ALMARAZ, María Jesús (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); URIARTE BENGOCHEA, Edurne (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); MATEU ISTÚRIZ, Jaime Miguel (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Sus Señorías, cabe señalar que respecto a la emisión de órdenes ministeriales, el Gobierno de España ha cumplido en todo momento con la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por otro lado, la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, determina en su artículo tercero.1 que la Administración Pública podrá dictar actos y disposiciones durante la vigencia del estado de alarma, y que los mismos serán impugnables en vía jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Por último, cabe recordar que las Órdenes Ministeriales son disposiciones de carácter general, dictadas por los titulares de los departamentos ministeriales en materias propias de su competencia y cabe recurso contencioso-administrativo contra las mismas.

Madrid, 11 de junio de 2020